



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA –LA GUAJIRA

SECRETARIA. Riohacha, enero 17 de 2024.

Paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que las demandadas fueron notificadas electrónicamente por el despacho, compareciendo a través de apoderado quienes contestaron la demanda oportunamente, la demandada ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., dio respuesta llamando en garantía a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA Y ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA , de igual manera la demandada FCSR INGENIERÍA S.A.S. también llama en garantía a la aseguradora DE FIANZAS S.A. CONFIANZA la demandada MONTAJES Y SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.S. no pudo ser notificada, por lo que se le designó curador ad-litem, quien contestó oportunamente. Provea.

DORALDA ORTIZ CABRALES
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Riohacha, enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Proceso Ordinario de MAIKEL YESID BOLAÑOS GÁMEZ
contra FCSR INGENIERÍA S.A.S – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. – MONTAJES Y
SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.S. —Llamadas en Garantía ASEGURADORA DE
FIANZA CONFIANZA S.A. y MAPFRE COLOMBIA.

RAD. 44-001-31-05-002-2018-00290-00

Auto Interlocutorio.

En atención a lo informado por secretaría, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificada la demandada a la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. y contestada oportunamente por el entonces apoderado de la empresa doctor MANUEL RICARDO SIERRA SUAREZ.

SEGUNDO: Téngase contestada la demanda por parte de la demandada FCSR INGENIERÍA S.A.S.

TERCERO: Reconózcase personería para actuar a la doctora CAROL PAULINA FABREGAS LARA abogada titulada con T.P. 189.321 del C. S. de la Judicatura, e identificada con la C.C. 55.306.031 como apoderada judicial de la demandada FCSR INGENIERÍA S.A.S. en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA –LA GUAJIRA

CUARTO: Téngase por contestada la demanda por pare de la demandada MONTAJES Y SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.S., a través de la curadora ad-liten designada doctora MAGALYS MEJAMENDOZA,

QUINTO: Atendiendo que las demandadas FSCR INGENIERIA S.A.S. y LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA. E.S.P. ELECTRICARIBE, en escrito aportado con la contestación de la demanda llaman en garantía a la ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, El despacho, Por encontrar que dicha solicitud es procedente, el Juzgado al tenor de los artículos 64 y 65 del C. General del Proceso Admite el Llamamiento en Garantía y como consecuencia se ordena Integrar a la presente litis a la compañía de seguros ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA y le señala un término de diez (10) días para que intervenga en el proceso y conteste, a quien se le notificará a través de su representante legal en la calle 82 No. 11-37 piso 7 de Bogotá D.C. correo: notificacionesjudiciales@confianza.com.co

SEXTO: De igual manera como también se Llamó en garantía a la aseguradora MAPFRE ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA por parte de la demandada ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., el Juzgado al tenor de los artículos 64 y 65 del C. General del Proceso Admite el Llamamiento en Garantía y como consecuencia se ordena Integrar a la presente litis a la compañía de seguros ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA y le señala un término de diez (10) días para que intervenga en el proceso y conteste, a quien se le notificará a través de su representante legal doctor RAUL FERNÁNDEZ MACEDA o quien haga sus veces, en la calle 77B No. 57-141 local 3 . correo: zpineda@mapfre.com.co

SEPTIMO: Suspéndase el presente proceso desde la fecha, hasta que el Llamado en Garantía, comparezca el proceso, (art. 66 del C. G. de. Proceso) cumplido lo anterior, vuelva el proceso a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza,